

**CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 20 de 2024.** Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 09 de febrero de 2024, de manera virtual y dentro del término de ley, la parte actora, presenta sendos escritos, mediante los cuales, pretende subsanar la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho. Igualmente, se le informa que la parte actora, aporto constancia de remisión de los escritos en comento a los demandados, a través de correos electrónicos. **(archivos 15 y 16 expediente digital).**

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsananar
Febrero 02 de 2024	Febrero 05 de 2024	Febrero 12 de 2024 hora 5:00pm

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES**  
**Secretario.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -  
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### Existencia de Unión Marital de Hecho

**Demandante: Jaqueline Sánchez López**

**Demandados: Herederos del Causante José Arturo Buritica Noreña**

**Radicado No. 760013110008-2024-00024-00**

**Auto Interlocutorio Nro. 247**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, y consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial adelantado a través de apoderada judicial, por JAQUELINE SÁNCHEZ LÓPEZ contra ANDREA BURITICA ÑAÑEZ, JENNIFER BURITICA SANCHEZ y JOHANNA BURITICA SANCHEZ, y demás herederos indeterminados del fallecido José Arturo Buritica Noreña.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a las demandadas ANDREA BURITICA ÑAÑEZ, JENNIFER BURITICA SANCHEZ y JOHANNA BURITICA SANCHEZ, y córraseles traslado para que contesten la demanda dentro del término de veinte (20) días, en garantía del derecho de defensa y contradicción, limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió copia de la demanda con todos sus anexos, como del escrito de subsanación, a las precitadas demandadas; acto procesal, que deberá realizar la parte actora, a través de los canales digitales correos electrónicos: [ximenaleal79@hotmail.com](mailto:ximenaleal79@hotmail.com), [jenniferburitica22@gmail.com](mailto:jenniferburitica22@gmail.com), [florecita0206@hotmail.com](mailto:florecita0206@hotmail.com), indicados en la demanda, para recibir notificaciones personales, que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a los demandados herederos indeterminados del causante JOSE ARTURO BURITICA NOREÑA, y córrasele traslado para que contesten la demanda dentro del término de veinte (20) días, en garantía del derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO: ORDENAR** por secretaria, el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante José Arturo Buritica Noreña, de conformidad con lo dispuesto por el art. 108 C.G. P; y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; emplazamiento que se realizará a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ec2f4b57819bce3029c18f4a6aff47b7d7c250789796fc99d2d72be5220fd0**

Documento generado en 21/02/2024 04:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**